

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA.
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.
UNAN – LEÓN.**



“Factores que inciden en la aplicación de la Ley 202, “Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades” por las instancias públicas en la ciudad de León”.

**Monografía para optar al Título de
Licenciatura en la Carrera de Trabajo Social**

Autores(as):

**Br. Mauricio Antonio Berrios Blandón.
Bra. Silvia Amanda Blandino Salgado
Bra. Juana Paula Flores Álvarez
Bra. Rosario Esmeralda Pichardo**

Tutor: Msc. Víctor M. Castro Mairena.

León, abril de 2011

Agradecimientos:

A **Dios**; por ser el Padre eterno y creador de nuestras vidas, por darnos fuerza y sabiduría la que permitió llevar a cabo nuestro estudio...

A todas las personas que contribuyeron para la realización de este estudio.

A las personas con capacidades diferentes, que aportaron con la información necesaria para el desarrollo del proceso investigativo.

Las (los) Autores.

DEDICATORIA:

A Dios creador del universo y regidor de los destinos humanos por su providencia.

A mi familia, por apoyarme y entender mis faltas en algunos momentos que no puede compartir con ellos por dedicarle tiempo a mi carrera.

A mis compañeros de tesis por librar juntos un reto más en nuestras vidas, que nos será de gran ayuda y beneficio en nuestro futuro.

Juana Paula Flores Álvarez.

DEDICATORIA:

A DIOS, por darme la salud, el conocimiento y oportunidad de profesionalizarme.

A mi esposo Pedro Luís Delgado Baldizón (q,e,p,d,) por haberme motivado a realizar mis estudios profesionales, a mis hijas Marusta, Yasmina y María. A mis nietos Steven, y Mara Elizabeth, por apoyarme y entender mis Ausencias en algunos momentos de mi vida que no puede compartir con ellos por dedicarle tiempo a mi trabajo monográfico.

A mis compañeros de tesis por librar juntos un reto más en nuestras vidas, que nos será de gran ayuda y beneficio en nuestro futuro.

Rosario Esmeralda Pichardo López

DEDICATORIA:

El presente trabajo lo dedico a mis padres **Marcelino Berríos** y **Silvia Blandón**, quienes sembraron en mí, la importancia de ser profesional y de esta forma afrontar el reto de la vida.

A mi hijo Engels Mauricio, quien desde su nacimiento fue la fuente de energía para poder llevar todo este largo proceso.

Y a toda mi familia, quienes han esperado con mucha paciencia el día de la finalización de los estudios.

Todos ellos por ser la fuente viva de inspiración, para iniciar y culminar con mis estudios profesionales.

Mauricio Antonio Berríos Blandón.

DEDICATORIA:

A Dios.

A mí esposo Vladimir.

A mis amadas hijas Miriam e Ivania.

A mi querida abuela Amanda Castellón (q,e,p,d).

Silvia Amanda Blandino Salgado.

Área:

Social.

Tema:

“Factores que inciden en la aplicación de la Ley 202, “Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades” por las instancias públicas en la ciudad de León, durante el primer semestre del año 2010?”

Problema:

¿Qué factores inciden en la aplicación de la Ley 202, “Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” por las instancias públicas la ciudad de León, durante el Primer Semestre del año 2010?

INDICE:

I.	Agradecimientos.....	
II.	Dedicatoria.....	
III.	Área.	
IV.	Tema.....	
V.	Problema.....	
VI.	Introducción.....	1
VII.	Justificación.....	3
VIII.	Objetivos.	4
IX.	Marco Teórico.	5
X.	Hipótesis.	20
XI.	Operacionalización de las Variables.....	21
XII.	Diseño Metodológico.....	23
XIII.	Resultados.....	25
XIV.	Análisis de Resultados.....	32
XV.	Conclusiones.....	33
XVI.	Recomendaciones.....	34
XVII.	Bibliografía.....	35
XVIII.	Anexos.....	36

INTRODUCCIÓN:

La situación de la discapacidad en Nicaragua es un problema que se ha venido incrementando durante los últimos años debido a múltiples causas, que han dejado discapacidades de magnitudes considerables; el conflicto bélico que vivió el país en los años 80s, se constituyó en un factor importante en el incremento de la población con discapacidad. Está también relacionado con el aumento de las enfermedades crónicas degenerativas, las enfermedades transmisibles, las condiciones hereditarias, las lesiones por accidentes de todo tipo. La discapacidad, asociada a bajas condiciones de bienestar tales como la pobreza extrema, la marginación social, la desnutrición, el analfabetismo, la ignorancia, el acelerado crecimiento poblacional su dispersión y migración, limitan el acceso a los diferentes servicios. (Salud, Educación y otros).

El presente estudio tiene como ámbito factores que inciden en la aplicación de la Ley 202, y Políticas sobre Discapacidad en Nicaragua en Instituciones públicas de la ciudad de León.

El Estado Nicaragüense ha realizado esfuerzos importantes para asegurar la promoción de servicios de rehabilitación.

En 1995 se aprueba la **Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Capacidades diferentes, (Ley No. 202)** instrumento que define funciones y responsabilidades del estado, pero que continua subrayando el modelo bio psico social de la discapacidad, por lo que se considera necesario el establecimiento de un modelo que promueva la real equiparación de oportunidades sobre la base del cumplimiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

En las últimas administraciones de gobierno la educación estuvo limitada, sin posibilidades ni oportunidades para las personas con discapacidad que pudieran insertarse en las diferentes actividades del país.

Por tal razón, los esfuerzos realizados en la creación de espacios inclusivos nos hace avanzar en la inclusión de aquellos grupos que experimentan más barreras para acceder a la educación, promoviendo el desarrollo humano de los pobres, las mujeres, los jóvenes, los pueblos originarios, los grupos étnicos y las personas con discapacidad.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional ha priorizado dentro de su política social el derecho a un trabajo digno, basado en relaciones laborales justas como garantía de sus derechos y defensa de los mismos que la ley les otorga. Sin embargo esta expresión esta dirigida a los trabajadores en general y no hace alusión a las Personas con Discapacidad.

Se calcula que en la República de Nicaragua existen aproximadamente 5 142 098 habitantes según censo de población y vivienda INEC 2005, existiendo una población de 650 mil nicaragüenses con alguna discapacidad siendo el equivalente al 10.25 % de la población nacional. La ciudad de León con una población aproximada 55 779 habitantes se ha caracterizado por tener en su seno a un buen número de discapacitados por razones del conflicto bélico y otras afectaciones socio laborales, debemos recordar que esta región vivió una coyuntura agro industrial con la explotación del algodón (1950,1985) en la que muchas personas fueron afectadas por accidentes laborales y terminaron engrosando los índices de discapacidad en nuestra región. Esta realidad socio histórica es un factor que influye en la ciudad universitaria de León exista una elevada tasa de discapacidad.

JUSTIFICACIÓN:

Se Considero este tema, de gran interés socio económico y hasta político ya que las personas con capacidades diferentes son un segmento importante en capacidades y número de la población que culturalmente arrastra muchos estigmas y prejuicios que son causa de muchas formas de discriminación.

La sociedad misma, las / los convierte en dependientes, al no brindarles oportunidades de acceso, lo cual ha establecido una brecha entre las personas con capacidades diferentes y el resto de la sociedad. Por tanto, tales limitaciones dificultan la vida misma de las personas con capacidades diferentes lo cual limita sus derechos.

Es en este sentido el propósito es brindar información a este segmento de la sociedad y a quienes por razones de su empleo asumen la condición de funcionarios públicos con la responsabilidad de aplicar la ley 202 para mejorar las condiciones de vida de los discapacitados derecho constitucional de tener acceso en igualdad de oportunidades a condiciones mínimas de vida.

La utilidad y trascendencia que tiene el trabajo monográfico reside en el hecho de la consideración legal que la discapacidad es un problema social y por ende una responsabilidad estatal de tutelar esas limitaciones que el ciudadano tiene por razones antes señaladas.

La investigación va a dotar de un instrumento a los involucrados, que permita valorar los factores que limitan la aplicación de la ley 202 en beneficio de los discapacitados, en lo particular y a la sociedad en general por cuanto en la medida que éstos beneficios se adquieran, la sociedad estará superando una de sus dificultades que, para cualquier observador imparcial, han venido siendo una materia pendiente por razones de orden política y que sirva de base para exhortar por un lado a las autoridades competentes para la búsqueda de soluciones y por otro la sensibilización de la Sociedad civil.

El Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades de la UNAN / León y la sociedad leonesa, contarán con información vinculada a las personas con capacidades diferentes sobre los factores que inciden en la aplicación de ley 202 y su reglamento, este estudio fue llevado a cabo por estudiantes egresados de la carrera de Trabajo Social

OBJETIVOS:

GENERAL:

Identificar los factores que inciden en la aplicación de la Ley 202, “Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” por las instancias públicas en la ciudad de León.

ESPECÍFICOS:

- 1- Reconocer los factores que inciden en la aplicación de la Ley 202, “Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” por las instancias públicas en la ciudad de León.

- 2- Valorar la aplicación de las políticas de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades que las instituciones públicas impulsan en la ciudad de León.

- 3- Analizar el grado de cumplimiento de la aplicación de la Ley 202, “Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad” por las instancias públicas en la ciudad de León.

MARCO TEÓRICO

El tema de la Discapacidad ha sido abordado a lo largo de la historia de la humanidad y ha generado diferentes corrientes de pensamiento, estas formas de concepción, determinan actitudes con respecto a la discapacidad. En algunas sociedades antiguas era normal el infanticidio cuando se observaban anormalidades en los niños y niñas.

Antes del advenimiento de los hospitales y clínicas de maternidad las mujeres alumbraban en sus hogares. Antes de que el recién nacido fuera oficialmente anunciado, era minuciosamente examinado en la búsqueda de cualquier defecto corporal visible. Un niño con un defecto físico era eliminado y a su familia se le informaba que había nacido muerto, por eso los defectos congénitos no eran un problema social.

En nuestro lenguaje habitual cuando se hace referencia a una persona con discapacidad, generalmente se dice “el hombre enfermo” y de hecho es tratado como tal. Naturalmente y como resultado de lo anterior, las personas con discapacidad se ven a si mismo como un objeto que merece poco respeto y reaccionan en correspondencia a ello. Esto es crucial para el desarrollo de la auto imagen y confianza de la propia persona discapacitada.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

El Concepto de Discapacidad según la OMS

“Uno de los principales problemas que el investigador se encuentra cuando se acerca al análisis del colectivo de las personas con discapacidad, reside precisamente, en saber qué se entiende por discapacidad, ya que la definición del término de discapacidad suscita numerosos debates y aún hoy en día, no existe un consenso en relación a la forma de referirse a las personas que experimentan algún grado de limitación funcional o restricción, siendo las expresiones más aceptadas «personas discapacitadas» y «personas con discapacidad»”¹

¹ Aproximación al concepto de discapacidad./ discapacidad y empleo, Instituto Aragonés de Empleo Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, Gobierno de Aragón- www.aragon.es

Por eso en el estudio utilizamos indistintamente ambos términos, (discapacidad y personas con capacidades diferentes) pero con énfasis en el de personas con capacidades diferentes.

En dicha tipificación se evidencia una agrupación diferenciada de los distintos niveles de manifestación de las deficiencias y clasifica las diversas categorías médicas al uso. Esta clasificación surge de trabajos iniciados en 1972 a partir de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE), ya que ésta era insuficiente para explicar y clasificar las consecuencias de la enfermedad sobre el desarrollo global de la persona. Igualmente, la OMS estableció tres niveles de reconocimiento del problema, con los términos de **deficiencia, discapacidad** y **minusvalía**. Los definía de la siguiente forma:

DISCAPACIDAD:

“Es un término genérico que incluye deficiencias en las funciones corporales y en la estructura corporal, limitaciones en las actividades y restricciones en la participación. Indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo con una condición de salud y sus factores contextuales, factores ambientales y personales.”

DEFICIENCIA:

Cualquier pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica. Las deficiencias representan trastornos de carácter orgánico. Se caracteriza por déficit, pérdidas o anomalías que pueden ser permanentes o temporales y representa la exteriorización de un estado patológico que puede afectar a cualquier miembro, órgano, tejido o estructura del cuerpo, incluidos los sistemas de la función mental.0

MINUSVALÍA:

Se define como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).

La minusvalía guarda relación con el valor que se atribuye a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. ***Se caracteriza por la discordancia entre el nivel de rendimiento del individuo y las expectativas del mismo o del grupo al que pertenece.*** Así la minusvalía representa la socialización de la deficiencia, y en cuanto tal, refleja las consecuencias de orden cultural, social, económico y ambiental, que se derivan para el sujeto de la presencia de la deficiencia y la discapacidad.

Se define como una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es normal (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales).

FUNCIONAMIENTO Y DISCAPACIDAD Sus componentes son el cuerpo, que cubre las funciones de los sistemas corporales y las estructuras del cuerpo, y las actividades y participación, que denotan aspectos del funcionamiento desde una perspectiva individual y social.

FACTORES CONTEXTUALES Formado por Factores Ambientales, que ejercen un impacto en todos los componentes del funcionamiento y la discapacidad y están organizados partiendo del entorno más inmediato al individuo y llegando hasta el entorno general. También forman parte de estos factores los Factores Personales; éstos no están clasificados en la CIF debido a la gran variabilidad social y cultural asociadas a ellos.

ESTRUCTURAS CORPORALES: son las partes anatómicas del cuerpo, tales como los órganos, las extremidades y sus componentes. El estándar para estas estructuras es la norma estadística para la población humana.

DÉFICIT EN EL FUNCIONAMIENTO: (sustituye el término «deficiencia», tal y como se utilizaba en la CIDDM) son problemas en las funciones o estructuras corporales, tales como una desviación significativa o una pérdida. Es la pérdida o anormalidad de una parte del cuerpo o función corporal. Las funciones fisiológicas incluyen las funciones mentales. Anormalidad se refiere estrictamente a una desviación significativa de las normas estadísticas establecidas y sólo debe usarse en este sentido.

LIMITACIONES EN LA ACTIVIDAD: (sustituye el término «discapacidad», tal y como se utilizaba en la CIDDM) son las dificultades que un individuo puede tener en el desempeño / realización de actividades. Una limitación en la actividad puede variar entre una desviación leve o grave en términos de cantidad o calidad de la ejecución de la actividad, comparándola con la manera, extensión o intensidad que se espera en una persona sin esa condición de salud.

Según las estimaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS) entre el 7 y 10% de la población mundial vive con alguna minusvalía y la gran mayoría de los discapacitados viven en países en desarrollo, las tasas de capacidades diferentes parecen ser más altas en zonas rurales que urbana. En el caso de las mujeres parece ser más alto que en los hombres; en los países desarrollados, pero inferiores a los de éstos en los países en desarrollo.

En la mayoría de los informes y declaraciones internacionales sobre personas con capacidades diferentes; se establece que el desconocimiento sobre la discapacidad en muchos ámbitos como la salud, educación es bastante generalizado lo cual puede explicar que las personas no discapacitadas, incluyendo profesionales de la salud al enfrentarse a una problemática desconocida a priori les produce rechazo y así son tratados millones de personas que sufren de algún tipo de discapacidad.

El ámbito Internacional en la década de 1980 marcó la primera fase de actividad en el establecimiento de normas internacionales inherentes a las personas con discapacidades. En 1981, la Asamblea General declaró el Primer Año Internacional de las Personas Discapacitadas. Así mismo, éste fue seguido por el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad en 1982 y la Década de las Personas Discapacitadas en 1983-1992. En los 90's todas las conferencias de la ONU trataron sobre los derechos de los discapacitados y refirieron la necesidades.

Existen pactos internacionales y regionales que reconocen y declaran los derechos fundamentales que asisten a todas las personas con capacidades diferentes en los ámbitos civil, político, económico, social, cultural no es menos cierto que tras décadas de vigencias de éstas normativas; instrumentos protectores (Conferencia Mundial de Derechos Humanos 1993, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer 1995, Hábitat II 1996); Persisten realidades de exclusión, carencia, abandono e incluso discriminación respecto a amplios sectores que presentan limitaciones en el plano físico, sensorial, mental y psíquico.

La resolución 56/168 del 19 de Diciembre del 2001 de la Organización de Naciones Unidas, (ONU) establece la creación de un Comité Especial abierto a la participación de todos los estados miembros y observadores para examinar propuestas relativas a una convención mundial sobre los derechos de las personas con discapacidades. En este sentido se busca otorgar especificidad a los derechos fundamentales, principalmente en relación a su ejercicio, pero en algunos casos también se analizan aspectos como capacidad de goce de estos derechos. Además otra parte, otros la visualizan como un instrumento que debe abordar la discapacidad desde la perspectiva de la no discriminación a través de un breve articulado.

Según el censo del año 2000 de los EE.UU., más de 49.7 millones de estadounidenses de más de 4 años de edad tiene alguna forma de discapacidad. Esta cifra representa el 19% de la población o 1 de cada 5 ciudadanos.

La ONU ha dado un impulso decidido a la atención de las personas con discapacidad; *en este sentido, declaro a 1981 como el “Año Internacional de las Personas con Discapacidad” cuyo resultado más importante fue el “Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad”* aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo séptimo período de sesiones el 03 de Diciembre de 1982.

En 1994 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la resolución acerca de las “Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”. Estas normas constituyen un instrumento normativo y de acción, su finalidad es de garantizar que las personas con discapacidad, en su calidad de miembros de sus respectivas sociedades puedan tener los mismos derechos y obligaciones que los demás, en vista de que en todas las sociedades del mundo hay obstáculos que lo impiden.

Las normas señalan que es responsabilidad de los Estados adoptar medidas adecuadas para eliminar los obstáculos y en ese proceso las personas con discapacidad y la sociedad civil deben desempeñar una función activa como copartícipe.

A nivel mundial existen países que poseen leyes a favor de este grupo poblacional, con el objetivo brindarles derechos para mejorar su calidad de vida y su desplazamiento; Nicaragua no es la excepción a la par de otros países posee una ley referente a (Reglamento y políticas sobre discapacidad en Nicaragua, Ley 202), que fue creada como una política general de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para estas personas.

En Nicaragua, cuando se habla de personas con discapacidad las relacionamos con víctimas de guerra y desastres naturales como terremotos, maremotos, huracanes, accidentes automovilísticos, enfermedades crónicas como la diabetes; entre otros.

A lo largo de nuestra historia han sido miles de nicaragüenses que han visto mermar sus capacidades físicas y por consiguiente de participación activa, en distintas labores de su vida cotidiana.

Según censo de INEC realizado en el año 2003, en Nicaragua existe 650 mil personas con capacidades diferentes que requieren de una atención constante tanto de sus familiares y la sociedad en general. En la ciudad de León existen 27,902 personas con capacidades diferentes. Según INEC- ENDIS 2003.

La situación de la discapacidad en Nicaragua es un problema que se ha venido incrementando en los últimos años como resultado del conflicto bélico que vivió el país no solo en la época de la liberación nacional, sino en la guerra de los ochenta contra la resistencia o “contra revolución”.

Este contexto asociado a las bajas condiciones socioeconómicas, pobreza extrema, desigualdad social, el analfabetismo, el acelerado crecimiento demográfico y la dispersión de su densidad en su territorio nacional conforman un caldo de cultivo negativa, principalmente para ese segmento de la población discapacitada.

Antecedentes de la Ley 202:

El Gobierno de Nicaragua, a través de sus distintas instancias y especialmente del MINSA, ha desarrollado actividades institucionales de Rehabilitación desde 1959, año en que ocurrió una fuerte epidemia de poliomielitis y por lo cual se crea el primer servicio de rehabilitación en el viejo Hospital El Retiro, paralelamente comienza la formación de algunos fisioterapeutas localmente y un médico fisiatra en el exterior.

A raíz del terremoto de 1972, donde sufrió grandes daños el Hospital El Retiro se utiliza una parte del Hospital Psiquiátrico y se funda el Centro de Rehabilitación Jesús de la Buena Esperanza hoy Hospital Aldo Chavarría.

Sin embargo, el área de rehabilitación fue transformándose en prioridad en el transcurso de la década de los 80, particularmente por la profundización de la guerra y sus secuelas de discapacidades, que se agregaron a las que posee toda la sociedad.

Dentro de ese marco el MINSA desarrollo acciones con el propósito de ordenar el sector y tratar de brindar una mejor atención a las personas con capacidades diferentes.

Esas acciones contemplaron la formación de algunos recursos humanos y la inclusión de ciertos componentes de rehabilitación en el sistema de salud tales como hospital especializado Aldo Chavarría, programa de rehabilitación basado en la comunidad.

En 1987 el MINSA de Nicaragua, sancionó la resolución Ministerial No. 48, en la cual definía los mecanismos y funciones del Sistema Nacional de Medicina Física y Rehabilitación, acciones que no llegaron a materializarse debido fundamentalmente a la guerra de intervención que se vivía.

El 1990 se definen las bases para constituir el Sistema Nacional de Rehabilitación, acciones contempladas para ser ejecutadas por el Programa Nacional de Rehabilitación, estas acciones se inscribían en el contexto del sector salud.

En 1995 la Asamblea Legislativa Nacional aprobó la Ley 202, Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, instrumento que define los roles y asigna responsabilidades a las estructuras del Estado.

El Consejo Nacional entidad responsable de promover, incentivar y coordinar los esfuerzos del Estado, la población con discapacidad y la sociedad en general para el logro de las metas que se propone, velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley 202, por parte de las instituciones y organismos involucrados.

Como hemos podido observar en los antecedentes y la propia Ley 202, la rehabilitación se circunscribe únicamente a la rehabilitación física, no así a la rehabilitación psicológica y social.

El Estado y la sociedad deben asumir y garantizar que se ofrezca a las personas con discapacidad iguales oportunidades que al resto de los ciudadanos. No obstante, tanto el empleo como la generación de ingresos son necesidades básicas muy insatisfechas para las personas con capacidades diferentes y sus familias. El empleo es la demanda superior de las personas con capacidades diferentes, siendo la más difícil de alcanzar pues si no se cuenta con buena salud, educación adecuada y acceso al transporte y a los centros de trabajo, es muy difícil obtener un empleo.

FUNDAMENTACION TEORICA:

Marco Jurídico que establece los Derechos de los Discapacitados:

Nicaragua suscribió la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el día Treinta de Marzo del año Dos Mil Siete, La Asamblea Nacional aprobó la Convención mediante Decreto A.N. 5223 a los veinticuatro días del mes de Octubre del año Dos Mil Siete, Nicaragua ratifica ante la ONU la Convención el siete de Diciembre del Dos Mil Siete.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue firmado por Nicaragua en Naciones Unidas, el día 21 de octubre del 2008 y solamente falta que sea ratificado por la Asamblea Nacional.

Convenciones internacionales suscritas por el estado de Nicaragua, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en los que se establecen principios de igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos. Debemos de recordar que las personas con

discapacidades, por su situación tal, no dejan de ser ciudadanos nacionales, razón por la cual el estado debe de incluir en sus políticas públicas, programas que faciliten la vida del discapacitado.

El Ministerio de Salud, la UNAN Managua y León, la Asociación de Personas con Discapacidad, fueron consultados por la Comisión de la Paz, Defensa, Gobernación Derechos Humanos sobre la iniciativa de Ley para la Igualdad de Derechos de las Personas con Discapacidad en Nicaragua.

El Secretario General del Ministerio de salud, Doctor Enrique Beteta indicó que esta iniciativa presenta vacíos en cuanto a temas de salud sexual reproductiva, VIH- Sida y aspectos preventivos en materia de salud, necesita cambios que involucren a niños, niñas y adolescentes, y además, que las propuesta de acciones de la ley, sean planteadas desde el nivel local hasta el nivel nacional.

La Asociación de Personas con Discapacidad, saludó la exposición de los representantes de la Universidad de León en cuanto a la propuesta de que las instancias judiciales existentes, tramiten con premura los casos penales de una persona con capacidades diferentes, teniendo como máximo catorce días, entre la obtención de datos probatorios y la sentencia.

La Iniciativa de Ley para la Igualdad de los Derechos de las Personas con Discapacidad, pretende crear un marco jurídico que brinde tratos especiales por su misma condición, en servicios de transporte, salud, educación y en trámites judiciales.

MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL:

La Constitución Política de la República, en el Capítulo III sobre Derechos Sociales de los Nicaragüenses establece, entre otras cosas:

Art. 56 El estado prestara atención especial en todos sus programas a los discapacitados y los familiares de caídos y víctimas de guerra en general.

Art. 59 Párrafo Primero. Los nicaragüenses tienen derecho por igualada a la salud El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción protección recuperación y rehabilitación.

Art. 62 El Estado procurara establecer programas en beneficio de los discapacitados para su rehabilitación física, psicosocial y profesional para su ubicación laboral.

LA DISCAPACIDAD EN NICARAGUA.

La discapacidad, asociada a bajas condiciones de bienestar tales como la pobreza extrema, la marginación social, la desnutrición, el analfabetismo, la ignorancia, el acelerado crecimiento poblacional y su dispersión y migración, lo que limita la prestación de servicios de salud.

El incremento de la población con discapacidad está relacionado con el aumento de las enfermedades crónicas degenerativas, las enfermedades transmisibles, las condiciones hereditarias, las lesiones por accidentes de todo tipo y las secuelas de la guerra.

Las primeras acciones del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para sembrar la esperanza y el bienestar se encaminaron a desarrollar un proyecto nacional a través de la recuperación del liderazgo del Estado, la defensa de la soberanía y el ejercicio del poder ciudadano. Superar la pobreza y transformar a Nicaragua mediante la construcción de un modelo alternativo de desarrollo más justo y una nueva estructura del poder más democrática. Realizar transformaciones estructurales para superar la exclusión y liberar el potencial de desarrollo humano de los excluidos, incluyendo los pobres, las mujeres, los jóvenes, los pueblos originarios, los grupos étnicos y las personas con discapacidad, entre otros.

El objetivo de la **Política Social** del nuevo gobierno es garantizar a los más pobres la prestación de bienes y servicios de salud, educación, agua, saneamiento, protección social, vivienda, formación y capacitación. De acuerdo con el GRUN, las políticas sociales implementadas anteriormente, que estuvieron acompañadas con una marcada ineficiencia y dispersión en el gasto social, no contribuyeron al logro del objetivo de reducción de la pobreza. La nueva política social incluye un reenfoque de las prioridades para la asignación de los recursos que aseguren su sostenibilidad y el respaldo político al Programa Económico Financiero (PEF) 2007-2010.

Con base a lo anterior, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos a través del Despacho de la Procuradora Especial de Personas con Discapacidad, consideró necesario hacer un análisis de cómo se están cumpliendo los Derechos de las personas con discapacidad en la actualidad.

Educación

En las últimas administraciones de gobierno la educación estuvo limitada, sin posibilidades ni oportunidades para las personas con discapacidad que pudieran insertarse en las diferentes actividades del país.

Para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, la educación nicaragüense es una prioridad concebida como un factor fundamental del desarrollo humano y un derecho inherente de niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos sin exclusión, ni discriminación de ninguna índole.

En este sentido, el Ministerio de Educación de Nicaragua, con el propósito de revertir la exclusión de la educación básica y media, ha restituido el principio de la gratuidad de la educación, garantizando el acceso, permanencia y retención de los estudiantes en el marco de un currículo que promueve el desarrollo humano, acorde con los desafíos y demandas del mundo globalizado.

De igual forma, la erradicación del analfabetismo es una tarea prioritaria para la eliminación de cualquier forma de exclusión. Esta labor implica la movilidad de la sociedad civil organizada para declarar a Nicaragua como territorio libre de analfabetismo el 19 de julio del 2009.

Por tal razón, los esfuerzos realizados en la creación de espacios inclusivos nos hace avanzar en la inclusión de aquellos grupos que experimentan más barreras para acceder a la educación, promoviendo el desarrollo humano de los pobres, las mujeres, los jóvenes, los pueblos originarios, los grupos étnicos y las personas con discapacidad.

En este marco, el Ministerio de Educación, avanza en el desarrollo de una educación inclusiva, con el convencimiento de que la calidad de todo sistema educativo necesariamente contempla la atención efectiva a la diversidad de los estudiantes.

Nicaragua se suma con esta política, al compromiso universal de hacer efectivos los derechos humanos, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para la plena participación social de todos los ciudadanos y ciudadanas.

SALUD:

Un sistema de salud que atiende a los nicaragüenses según sus necesidades y garantiza el acceso gratuito y universal a los servicios de salud, promueve en la población prácticas y estilos de vida saludables que contribuyen a mejorar la calidad y esperanza de vida y los esfuerzos nacionales para mejorar el desarrollo humano.

Para fortalecer la atención de los programas de salud Nacionales el Ministerio de Salud firmo el 17 de diciembre del 2008, un convenio con el Sector de las Personas con Discapacidad y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, para que se atiendan las necesidades básicas específicas de las mismas.

Para esto a iniciado una serie de acciones como:

- Informar a las autoridades y ministros/as del GRUN sobre las obligaciones que les impone la ley en tantos empleadores.
- En conjunto con la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos han capacitados a líderes sindicales sobre la Ley 202.

- Se encuentra en validación la de Guía de Inspección para incluir el área de discapacidad, en el marco del componente de igualdad y no discriminación en el empleo.
- Dentro del MITRAB funciona una dirección que se llama Servicio Público de Empleo, que es una oficina de intermediación labor, a la cual se insta a participar a las personas con capacidades diferentes, aunque su alcance y divulgación es limitada.

Organización Social:

Se está fomentando la participación de las organizaciones sociales y de los Consejos de Poder Ciudadano en las instancias ministeriales a fin de que participen en las decisiones que tienen que ver con los programas del gobierno. Este ejercicio conjunto ha permitido crear los gabinetes del poder ciudadano en todos los municipios y departamentos del país.

Se encuentra conformado el Gabinete de Personas con Discapacidad Nacional, compuesto por 18 organizaciones de todo el país.

Dentro de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, fue creada por Iniciativa del Sr. Procurador Omar Cabezas Lacayo, Los Procuradores especiales, incluyendo a la Procuradora de Personas con Discapacidad, el Procurador Especial Honorario de Personas de la Tercera Edad.

Legislación:

Nicaragua tiene legislación y políticas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo a los sobrevivientes por minas terrestres, (Ley 202, Ley de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, aprobada desde el 21 de Septiembre de 1995, Reglamento a la Ley 202 de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad, aprobado el 25 de Agosto de 1997, Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense de Accesibilidad, No. 12006-04, Aprobada el 19 de Mayo del 2004, Ley No. 321, Ley para la Prohibición de Producción, Compra, Venta, Importación, Exportación, Tránsito, Uso y Posesión de Minas Antipersonal, aprobada el 24 de Noviembre de 1999).

La Ley de Lenguaje de Señas, aprobada de consenso por los legisladores, este 12 de febrero del dos mil ocho. Según lo establecido en el Estado de Nicaragua, a través del Ministerio de Educación deberá garantizar a los estudiantes con discapacidad auditiva, el pleno derecho a la educación del lenguaje de señas nicaragüenses, como instrumento de enseñanza-aprendizaje.

Actualmente esta en la Asamblea Nacional una iniciativa de Ley propuesta por la Sociedad Civil Organizada de las Personas con Discapacidad llamada Ley para la igualdad de los derechos de las personas con discapacidad que vendría a derogar la actual Ley 202 de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades Para las Personas con Discapacidad.

HIPÓTESIS:

“La inexistencia de la institución ejecutora para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 202 y la falta de presupuesto para respaldar la aplicabilidad esta ley, son los factores predominantes para el incumplimiento de ley 202 y su reglamento.”

Variables

- 1. Inexistencia de la institución ejecutora para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 202**
- 2. La falta de presupuesto para respaldar la aplicabilidad esta ley**

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
<p><u>INDEPENDIENTE:</u></p> <p><u>La inexistencia de la institución ejecutora establecida en la norma.</u></p>	<p>“La falta de una institución pública contemplada en la normativa legal para hacer cumplir la ley 202.”</p>	<p align="center">Jurídica</p>	<p>Existencia de la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Existe. • No existe. • *no sabe.
			<p>Aplicación de la ley.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De 100%.- 50% • Menor al 50%
		<p align="center">Institucional.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Legalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Establecida en la ley. • Sugerida en la ley. • No existe en la ley
			<p align="center">Política o Interés del Estado</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cobertura. <p>Ejecución de Programas</p>

VARIABLES	DEFINICIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INDICES
<u>DEPENDIENTE:</u> “La falta de presupuesto para respaldar la aplicabilidad esta ley”	“uno de los factores determinante que obstaculiza la aplicación de la ley 202.”		de atención institucional.	<ul style="list-style-type: none"> • Al margen de la ley.
		Económica.		<ul style="list-style-type: none"> • Si • No
		Social.	Presupuesto. Educación Salud Laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Accesible • Poco accesible • Nada Accesible

DISEÑO METODOLÓGICO

Tipo de Estudio:

El presente estudio está enmarcado en el **paradigma cuali-cuantitativo**, el interés es identificar los factores que inciden en la Ley 202 y su reglamento por parte de las Instituciones públicas con presencia en la ciudad de León.

Es **cualitativo**- porque se analizó la situación de los factores que inciden en la ley 202 y su reglamento, a través de la información recopilada de las entrevistas a profundidad y administradas a los directores/as de las instituciones públicas de la ciudad de León.

Cuantitativo, debido a que se logró mayor alcance al procesar los datos numéricos de la Encuesta, de tal forma que se obtuvo una mejor interpretación y contraste entre la información obtenida, logrando así una mayor validez y confiabilidad en la investigación.

De acuerdo al tiempo en que se realizó el estudio es de **corte transversal**.

Área de Estudio.

Las instituciones públicas de la ciudad de León, ubicada al occidente de Nicaragua.

Universo y Muestra.

- **Universo: 48** Instituciones públicas con presencia en la ciudad de León².
- **85** personas con capacidades diferentes residentes en el área urbana de León,
- 10 informantes claves, técnicos de instituciones que trabajan con personas discapacitadas.

² Alcaldía Municipal. Dirección de Atención a la comunidad

- **Muestra:** 10 directores/as de las 10 instituciones con presencia en la ciudad de León al momento del estudio (Alcaldía de León, INSS, UNAN León, Intendencia de la Propiedad, MINED, MITRAB, MTI, INAA, Hospital Oscar Danilo Rosales, Mi Familia)
- **85** personas con capacidades diferentes residentes en el área urbana de León y 10 informantes claves, técnicos de instituciones que trabajan con personas discapacitadas.

Tipo de muestreo.

Proceso muestral por conveniencia ya que seleccionamos la muestra de manera deliberada (intencionada) de acuerdo a los objetivos del estudio.

Instrumentos y técnicas de acopio de información.

Encuesta en sus dos variantes:

- a) **Entrevista a profundidad** administrada a 10 directores/as de instituciones públicas para conocer la proporcionalidad y calidad del empleo donde se desempeñan las personas con capacidades diferentes.
- b) **Encuesta** administrada a las personas con capacidades diferentes, para conocer sus percepciones sobre los factores que inciden el cumplimiento de la ley 202 y su reglamento.

➤ Plan de Tabulación y análisis.

- Presentamos la información en gráficas de pastel, utilizando el programa de Excel y Microsoft Power Point., de acuerdo a los objetivos específicos del estudio, siguiendo su orden ascendente.
- El análisis surgió del cruce de las variables principales del estudio, en este sentido se cruzaron las variables siguientes:

VARIABLES:

- 1. Inexistencia de la institución ejecutora para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 202**
- 2. La falta de presupuesto para respaldar la aplicabilidad esta ley**

➤ **Procedimientos.**

- Para dar inicio a este estudio se concertó reuniones de coordinación con los directores/as de las instituciones públicas, personas con capacidades diferentes que se encuentran laborando en esas instituciones, y con otras fuera del ámbito laboral formal, todas ellas seleccionadas en la muestra, donde les exteriorizamos los propósitos y alcance del estudio.
- Se hizo un pilotaje de los instrumentos a administrar equivalente a un 20% de la muestra seleccionada con el propósito de validar el instrumento.

➤ **Publicación de los Resultados.**

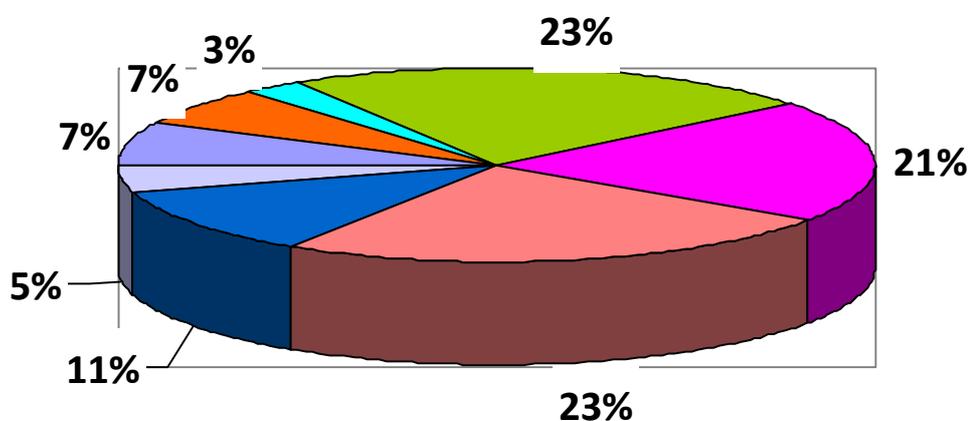
- Se editó el texto y la presentación en formato electrónico Microsoft Word y Microsoft Power Point, en un CD ROM que se entregó junto a un original y dos copias en físico a la jefatura del Departamento de Trabajo Social.

Gráficos de la encuesta

Informantes claves

GRAFICO No1

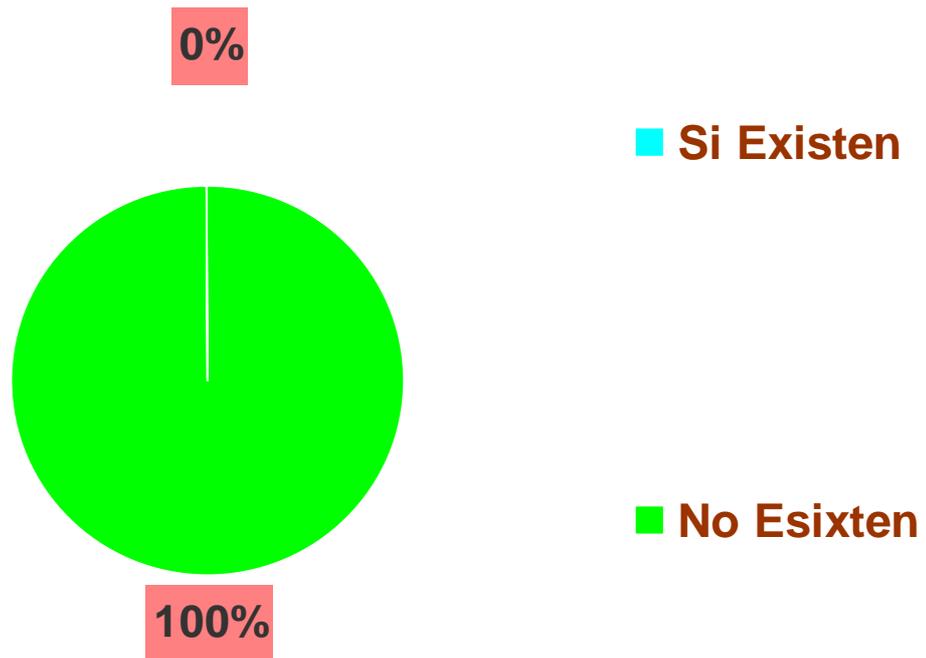
BENEFICIOS CONOCIDOS EN LA LEY 202 Y SU CONTENIDO



De los 10 directores de las Instituciones entrevistados el 23% expresaron conocer el beneficio de Salud y Accesibilidad, 21% de Educación; un 11% conocían el beneficio Laboral, 7% conocen el beneficio de Rehabilitación, Y Prevención, y solo un 3% de Equiparación

GRAFICO No.2

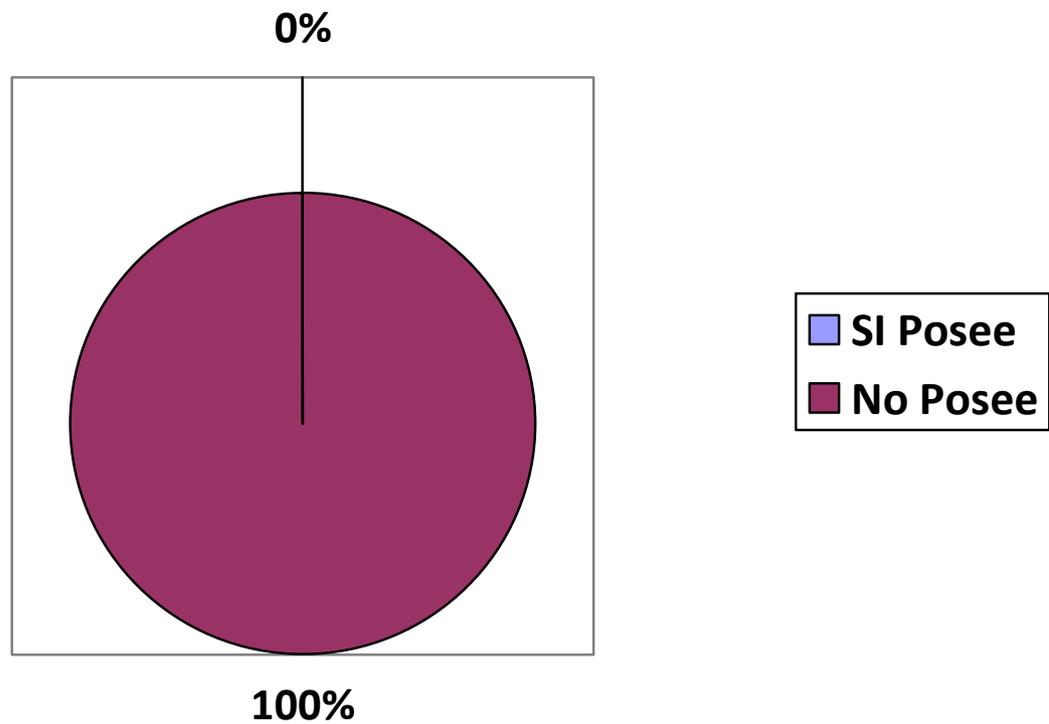
Existencia de espacios adecuados para el desarrollo laboral de las personas con discapacidad en las diferentes instituciones



El 100% de las instituciones entrevistadas no cuentan con espacios adecuados para el desarrollo laboral de este tipo de personas.

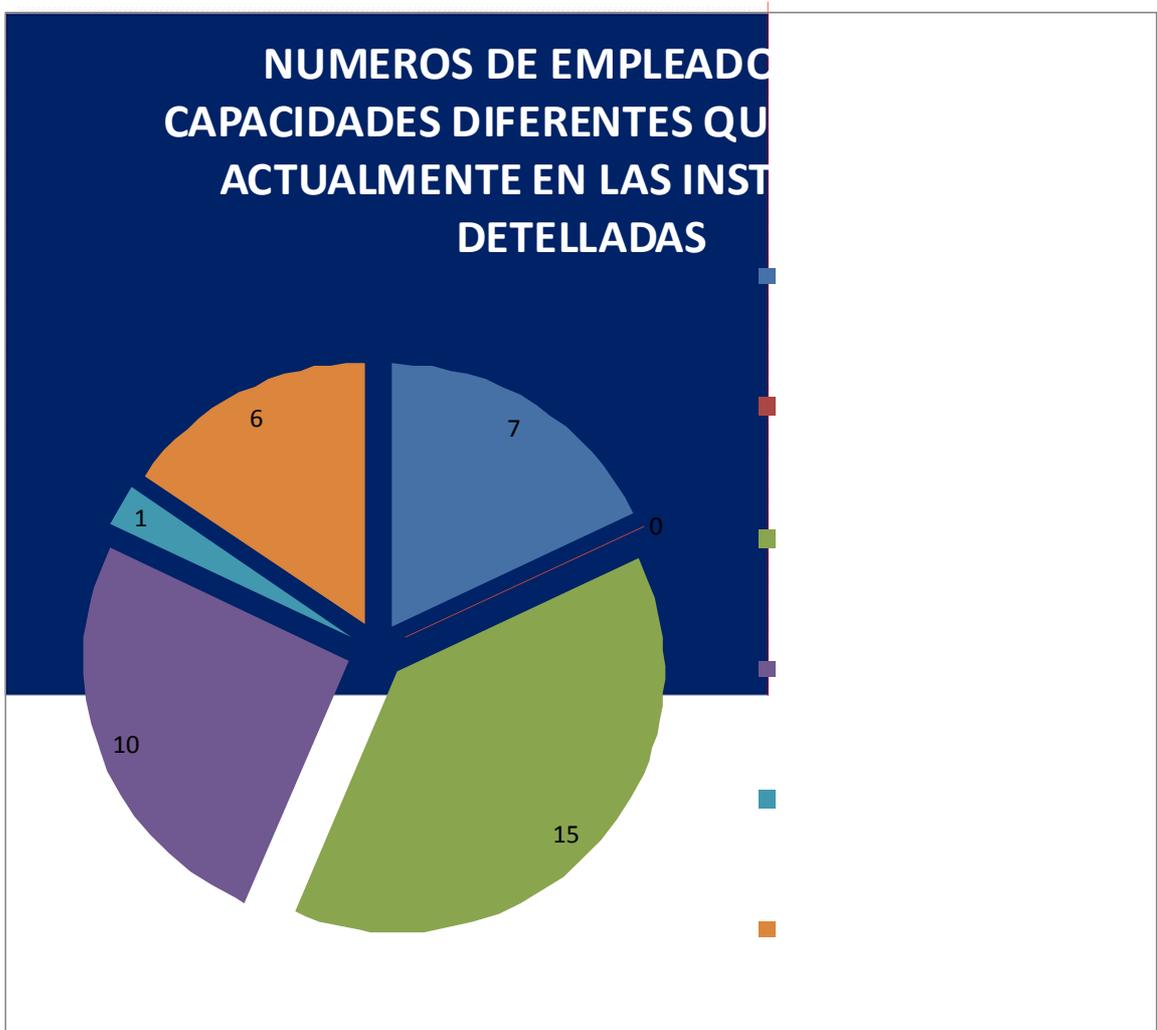
GRAFICO No.3

Presupuesto con el que cuenta cada Institución para garantizar el cumplimiento de la Ley 202



De los entrevistados el 0% no posee un presupuesto destinado para garantizar el cumplimiento de la Ley 202

GRAFICO No 4



De la Instituciones entrevistadas la UNAN-LEON posee 15 laborando, 10 en el MINED, 7 en la Alcaldía, 6 en el HEODRA, Solamente 1 en INAA y ninguno en el INSS, INTENDENCIA, MITRAB, MTI Y MI FAMILIA.

GRAFICO No 5

CONOCIMIENTO DE LOS DIRECTORES DE INSTITUCIONES PUBLICAS, SOBRE LA EXITENCIA DEL ENTE QUE REGULA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 202 Y SU REGLAMENTO

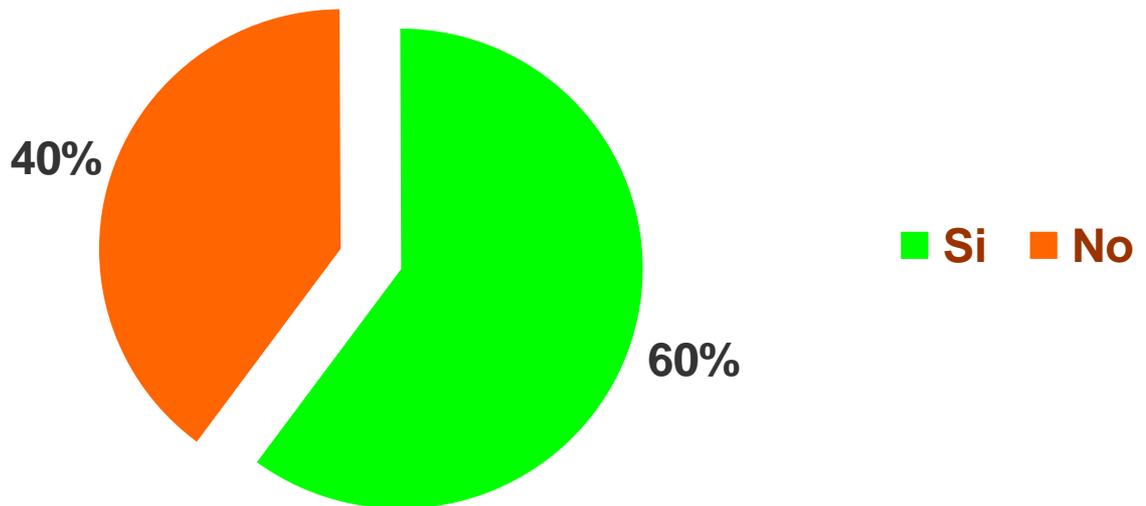
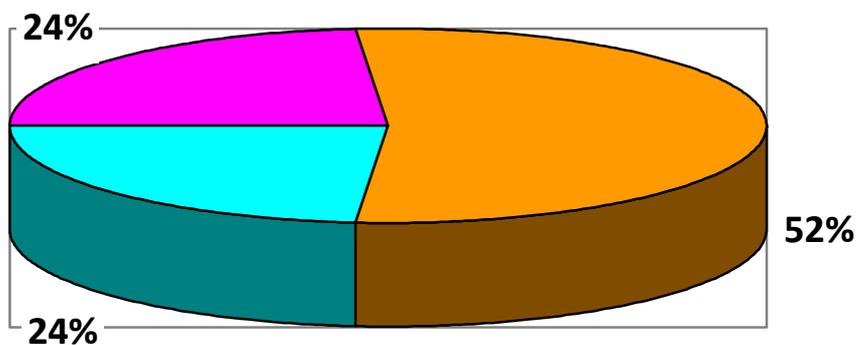


Grafico No 6

CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES, SOBRE FACTORES QUE INCIDEN EN EL CUMPLIMIENTO O NO CUMPLIMIENTO DE LA LEY 202 Y SU REGLAMENTO



- Falta de una organizacion para personas con diferentes capacidades
- Desconocimiento de la ley 202
- No hay un ente que haga cumplir las leyes

III- ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS. (Cruce de variables principales del estudio)

1. AI CRUZAR LAS VARIABLES:

La inexistencia de la institución ejecutora para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la ley 202 Vs La falta de presupuesto para respaldar la aplicabilidad esta ley. Se sabe que al no haber una institución que regule las normas establecida en la ley 202, tampoco existe un presupuesto que garantice la aplicabilidad de la ley y su reglamento. Ya que la ley en su creación designo al ministerio de salud como institución rectora para conformar la comisión encargada de ejecutar y velar directamente el cumplimiento de la ley 202 y su reglamento, lo que hasta la fecha no ha sido efectiva la conformación de dicha entidad y por ende no hay quien exija el presupuesto para echar andar estas normativas a las diferentes instituciones.

Lo que ha venido generar el incumplimiento de la ley 202 y su reglamento por parte de las instituciones de las diferentes entidades a nivel nacional, como se puede apreciar atreves de los gráficos y resultados obtenidos. En los cuales se observo que la mayoría de los encuestados a pesar de expresar poseer conocimiento sobre la existencia de la ley, no cumplen en su totalidad con los beneficios que ésta demanda.

Así mismo no poseen las estructuras o espacios adecuados para el buen desplazamiento de este tipo de personas dentro de la Instituciones lo cual también se relaciona con el poco porcentaje de personas con diferentes capacidades empleadas por cada una de las instituciones.

Otros de los factores que inciden en el cumplimiento de esta Ley, es la falta de una organización que aglutine a la mayoría de personas con capacidades diferentes las pocas que existen están dispersas (en el momento de realizar el estudio) que defienda sus derechos ante las instituciones empleadoras. Así como también la falta de conocimientos de algunas personas de diferentes capacidades sobre la existencia de la Ley 202.

IX- CONCLUSIONES.

- En su mayoría las personas con capacidades diferentes encuestadas poseen bajo nivel académico, lo que no les permite aspirar a cargos de dirección

- El Estado como ente formulador de leyes y garante de su cumplimiento no ha estado siendo lo suficientemente exigente con los empleadores en función del cumplimiento de las disposiciones de la ley 202 al no existir un ente gubernamental destinado a hacer cumplir la Ley y su reglamento.

- La institución rectora del cumplimiento de esta ley, caso del MINSA, no ha organizado la comisión que la ley 202 establece para el seguimiento de la misma.

- No existe cumplimiento del 2% que establece la ley, de discapacitados empleados en los centros de trabajos.

- Los empleadores poseen una visión de exclusión hacia las personas con capacidades diferentes.

X- RECOMENDACIONES.

- Las instituciones del Estado y las organizaciones de personas con capacidades diferentes de la ciudad de León demanden el cumplimiento de la ley a través de los canales adecuados.
- Las (INSTITUCIONES PUBLICAS) Universidades promuevan dentro del sector de personas con capacidades diferentes procesos de formación con planes de becas para elevar el nivel profesional y ampliar las oportunidades de empleo calificado.
- El estado a través de sus procuradores de Derechos humanos deberán de conformar un ente que se dedique exclusivamente a garantizar el fiel cumplimiento de la ley y de esta manera ser mas exigente con lo mandado por la ley 202 y su reglamento.
- Que el Ministerio de Salud en cumplimiento de la ley 202, estructure la comisión que le debe de dar seguimiento a lo preceptuado en la misma en beneficio de las personas con capacidades diferentes.

BIBLOGRAFÍA

- 1- ANDER- EGG, E “*Técnicas de investigación social*” Lumen Argentina 1995 24° edición.
- 2 - *Ley 202, Reglamento y Políticas sobre Discapacidad en Nicaragua*. Managua República de Nicaragua 25 de Agosto del 1998 “La Gaceta” - Diario Oficial: N° 180, del 27-9-95
3. *El concepto de discapacidad según la OMS*, Documentos de la Organización Panamericana de la Salud Oficina Sanitaria Panamericana, Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud. Venezuela del 11-14 de noviembre de 1990. <http://www.geocities.com/leydiscaperu/oms-docs.htm>
4. GONZÁLEZ, M “*Metodología de la investigación social*” Aguacalera España 1997 1° edición.
5. HERNÁNDEZ, FERNÁNDEZ Y BAPTISTA, “*Metodología de la investigación*” Mc Graw-Hill México 1991
6. Instituto Nacional de Información para el Desarrollo (INIDE),
7. *VIII Censo de Población y IV de Vivienda*, Managua República de Nicaragua

Anexos

Ley N° 202

El Presidente de la República de Nicaragua

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades:

Ha Dictado

La siguiente:

Ley de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Arto. 1. La presente ley establece un sistema de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad tendiente a mejorar su calidad de vida y asegurar su plena integración a la sociedad.

Arto. 2. La prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, se hará efectiva con la intervención del Estado, las personas con discapacidad, la familia y la sociedad en su conjunto.

El Estado dará cumplimiento a sus obligaciones en los términos y condiciones que fije esta Ley y las demás relativas a esta materia.

Arto. 3. Para los efectos de esta Ley, se consideran las siguientes definiciones:

a. Deficiencia: Una pérdida o anormalidad permanente o transitoria, psicológica, fisiológica o anatómica de estructura o función.

b. Discapacidad: Cualquier restricción o impedimento en la ejecución de una actividad, ocasionados por una deficiencia en la forma o dentro del ámbito que limite o impida el cumplimiento de una función que es normal para esa persona según la edad, el sexo y los factores sociales y culturales.

c. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, mentales y sensoriales (prevención primaria) o a impedir que las deficiencias, cuando se

han producido tengan consecuencias físicas, psicológicas y sociales negativas.

d. Rehabilitación: Proceso en el que el uso combinado de medidas médicas, sociales, educativas y vocacionales ayudan a los individuos discapacitados a alcanzar los más altos niveles funcionales posibles y a integrarse en la sociedad.

e. Equiparación de Oportunidades: Proceso mediante el cual el sistema general de la sociedad, tal como el medio físico y cultural, la vivienda y el transporte, los servicios sociales y sanitarios, las oportunidades de educación y trabajo, la vida cultural y social, incluidas las instalaciones deportivas y de recreo, se hace accesible para todos.

Arto. 4. El Ministerio de Salud es la institución autorizada, a través de una Comisión o equipo calificado, para evaluar y certificar la existencia de la discapacidad, su naturaleza y su grado, así como las posibilidades de su rehabilitación y la recomendación del tipo de actividad educativa y/o laboral que pueda desempeñar. La evaluación podrá efectuarse a petición de la persona discapacitada o de quien lo represente.

En el caso de la certificación de existencia de la discapacidad para efectos de la seguridad social, se registrará conforme la ley de la materia y su reglamento.

Estas comisiones o equipos, estarán ubicados en las estructuras departamentales, las regiones autónomas de la Costa Atlántica o municipales que determine el MINSA y tendrán además la responsabilidad de mantener información actualizada, cuantitativa y cualitativa, sobre las personas que presenten algún grado de discapacidad.

CAPITULO II

POLITICAS DE PREVENCIÓN, REHABILITACION Y EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES Y SU APLICACION

Arto. 5. La existencia de la discapacidad es un problema social; las personas con discapacidad ven reducidas sus oportunidades de trabajo y de mejorar su calidad de vida. Por ello, es responsabilidad del Estado y la sociedad civil establecer sistema de:

a. Vigilancia epidemiológica sobre las discapacidades que permita desarrollar acciones y programas de prevención en todos los niveles.

b. Rehabilitación física, mental y social que permita la incorporación plena de la persona discapacitada a la vida de la sociedad.

c. Acciones legales y morales tendientes a presentarle al discapacitado igualdad de oportunidades en su integración laboral, recreativa y social, que le aseguren el pleno ejercicio de sus derechos humanos y ciudadanos.

CAPITULO III

DE LAS ACCIONES DE PREVENCION

Arto. 6. El Estado impulsará medidas apropiadas para la prevención de las deficiencias y las discapacidades a través de las siguientes acciones:

- a. Crear sistemas de atención primaria de salud, basados en la comunidad, particularmente en las zonas rurales y en los barrios pobres de las ciudades.
- b. Brindar atención y asesoramiento sanitario materno-infantiles eficaces, así como asesoramiento, planificación de la familia y sobre la vida familiar.
- c. Dar educación sobre nutrición y asistencia en la obtención de una dieta apropiada, especialmente para las madres y los niños.
- d. Asegurar la cobertura universal de inmunizaciones contra enfermedades infecto-contagiosas.
- e. Elaborar reglamentos sanitarios y programas de capacitación para la prevención de accidentes en el hogar, en el trabajo, en la circulación vial y en las actividades recreativas.
- f. Brindar capacitación apropiada para personal médico, paramédico y de cualquier otra índole, con miras a prevenir discapacidades de diverso grado.

Arto. 7. Los empleadores deberán establecer programas de seguridad e higiene ocupacional, para impedir que se produzcan deficiencias o enfermedades profesionales y su exacerbación.

Arto. 8. El Estado y la sociedad promoverán la responsabilidad personal, familiar y comunitaria en la prevención de las deficiencias y/o discapacidad, a través de las siguientes acciones:

- a. Establecer medidas de lucha contra el uso imprudente de medicamentos, drogas, alcohol, tabaco y otros estimulantes o depresivos, a fin de prevenir la deficiencia derivada de las drogas, en particular entre los niños y mujeres embarazadas.
- b. Priorizar actividades educativas y sanitarias, que ayuden a la población a lograr estilos de vida que proporcionan un máximo de defensa contra las causas de las deficiencias.

CAPITULO IV

DE LAS ACCIONES DE REHABILITACION

Arto. 9. El Estado y la comunidad, desarrollarán y asegurarán prestación de los servicios de rehabilitación integral a las personas con discapacidad. Esto incluye servicios sociales de nutrición, médicos y de formación profesional necesarios para poner a las personas con deficiencias en condiciones de alcanzar un nivel funcional óptimo. Dichos servicios podrán proporcionarse mediante:

- a. Trabajadores comunitarios.
- b. Servicios generales de salud, educativos, sociales y de formación profesional.
- c. Otros servicios especializados tales como la atención en hogares terapéuticos con internación total o parcial, para los casos en que los de carácter general no puedan proporcionar la atención necesaria.

Arto. 10. El Estado tiene la obligación ineludible de prestar ayuda en equipos y otros instrumentos apropiados para las personas a quienes sean indispensables, suprimiendo los derechos de importación u otros requisitos que obstaculicen la pronta disponibilidad de estas ayudas técnicas y los materiales que no se puedan fabricar en el país.

Arto. 11. En el caso específico de las personas con enfermedades mentales, la atención psiquiátrica deberá ir acompañada de la prestación de apoyo y orientación social a estas personas y a sus familias.

Arto. 12. El Estado promoverá y desarrollará actividades de atención primaria de rehabilitación a través de la estrategia de rehabilitación con base de la comunidad.

Además apoyará y coordinará la actividad de las entidades privadas sin fines de lucro, que orienten sus acciones en favor de las personas con discapacidad.

CAPITULO V

DE LAS ACCIONES DE EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES

Arto. 13. El Estado y la sociedad deben asumir y garantizar que se ofrezca a las personas con discapacidad, iguales oportunidades que al resto de los ciudadanos a través de las siguientes acciones:

- a. Los empleadores deberán acondicionar los locales, el equipo y el medio de trabajo para permitir el empleo a personas con discapacidad.
- b. El trabajador afectado con alguna discapacidad gozará de los mismos derechos y tendrá las mismas obligaciones establecidas para el resto de trabajadores. Es este último caso, siempre y cuando el cargo está en correspondencia con sus habilidades, capacitación y condiciones físicas. Toda Empresa estatal, privada o mixta deberá contratar o tener contratado por lo menos a una persona discapacitada con una proporción de cincuenta personas a una según planilla.
- c. Establecer empleo protegido para aquellos que, debido a necesidades especiales o discapacidad particularmente grave, no puedan hacer frente a las exigencias del empleo competitivo. Tales medidas pueden tomar la forma de talleres de producción, trabajo en el domicilio y planes de auto empleo.

d. Garantizar, a través de instituciones públicas y privadas, que las personas discapacitadas reciban la educación y la formación laboral o técnica mínima necesaria para su inserción en este empleo.

e. Las autoridades educativas, deberán seguir criterios básicos en el establecimiento de servicios de educación para niños con discapacidad con la participación activa de los padres. Tales servicios deben ser: individualizados, localmente accesibles, universales y ofrecer además una gama de opciones compatibles con la variedad de necesidades especiales de este sector de la población.

f. Las autoridades correspondientes tomarán las medidas necesarias a fin de que las construcciones, ampliaciones e instalaciones o reformas de edificios de propiedad pública o privada, destinados a un uso que implique concurrencia de público, así como también las vías públicas y de acceso a medios de transporte público, se efectúen de manera que resulten accesibles a las personas que se desplacen en sillas de ruedas.

Las instituciones competentes modificarán las normas de urbanismos y construcción vigentes, de manera que se ajusten gradualmente a cumplir con la disposición del párrafo precedente.

g. En materia de seguridad social, aplicar a las personas con discapacidad, las normas generales o especiales previstas en las leyes de la materia.

h. Las salas de espectáculos, de actividades deportivas, recreativas, culturales y turísticas deberán tomar medidas necesarias que le permitan a las personas con discapacidad disfrutar de las mismas.

i. Los mensajes del Gobierno que se transmitan por televisión u otros medios audiovisuales, deberán ser acompañados por un especialista del lenguaje para discapacitados auditivos fonéticos.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO NACIONAL DE PREVENCION, REHABILITACION Y EQUIPARACION DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Arto.14. Créase el Consejo Nacional de Prevención, Rehabilitación y Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad como una instancia de definición y de aplicación de los principios rectores en materia de prevención, rehabilitación y equiparación de oportunidades, a fin de permitir la plena integración social y laboral de los discapacitados. A estos fines el Consejo se constituirá en la máxima instancia de coordinación de los esfuerzos del Estado, la población discapacitada, trabajadores, empresarios y la sociedad en general.

El coordinador inter-institucional será el Ministerio de Salud.

Arto. 15. Los objetivos del Consejo serán:

- a. Promover, incentivar y coordinar los esfuerzos del Estado, la población discapacitada y la sociedad en general para el logro de las metas que se propone esta ley.
- b. Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, por parte de las instituciones y organismos involucrados.
- c. Formulación, propuesta, coordinación y control de acciones nacionales articuladas, dirigidas a lograr la plena integración de las personas con discapacidad.

Arto. 16. Las funciones del Consejo son las siguientes:

- a. Elaborar planes, programas y proyectos encaminados a lograr la integración plena de las personas con discapacidad.
- b. Proponer disposiciones sobre prestación de servicios especiales a personas con discapacidad, en instituciones públicas o privadas y a través de convenios.
- c. Presentar propuestas a la presidencia de la República en todo lo relativo a las personas que tienen discapacidad.
- d. Crear el Registro Nacional de personas con discapacidad, que reúna toda la información necesaria para que el Estado y los Organismos involucrados puedan dirigir las acciones a realizar.
- e. Coordinar los esfuerzos de las distintas instancias del Estado en todas las acciones establecidas en la presente Ley.
- f. Hacer la propuesta, en base al informe emitido por las Comisiones o Equipos calificado, de las personas con discapacidad, en abandono o cuyas familias se encuentren en estado de indigencia, para ser candidatas a recibir una pensión de gracia.

Si a juicio del consejo estas personas reúnen las condiciones que señala el Decreto 1141 (Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimientos por Servicios Prestados a la Patria) en sus artículos 1 (inciso a) 2 y 3, la propuesta se formalizará a través de la Asamblea Nacional.

- g. Dictar su Reglamento interno.

Arto. 17. El Consejo estará integrado por:

- a. El Ministro de Salud, quién lo coordinará.
- b. El Ministro de Acción Social.
- c. El Ministro del Trabajo
- d. El Ministro de Educación
- e. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal.

- f. Un Representante de INATEC
- g. Dos Representantes de las Organizaciones de personas discapacitadas.
- h. Un Representante de los Organismos no Gubernamentales vinculados a la materia.
- i. Un Representante de cada uno de los Consejos Regionales de la Costa Atlántica de Nicaragua.

Todos tendrán un suplente con las mismas facultades, en ausencia del titular.

El Consejo podrá ampliar con la presencia de los Ministros o Representantes de entidades gubernamentales cuando el tema a ser abordado así lo requiera.

Arto. 18. Los delegados permanentes de los Ministerios, Instituciones u organizaciones representadas, serán designados por el funcionario de mayor jerarquía en cada caso, por un período de dos años.

Arto. 19. El Consejo deberá reunirse dos veces al año en sesión plenaria ordinaria, a fin de revisar la ejecución de las disposiciones de la presente Ley, celebrar los acuerdos interministeriales y supervisar la marcha de su gestión; o en sesión extraordinaria cuando el Ministerio coordinador así lo decida o a pedido de por lo menos un tercio de sus miembros titulares.

Arto. 20. Se crearán los Consejo Departamentales, Municipales y Regionales de prevención, rehabilitación y equiparamiento de oportunidades para las personas con discapacidad adscritas al Consejo Nacional.

Arto. 21. Los Consejos Regionales, Departamentales y Municipales propondrán a las autoridades locales correspondientes dictar acuerdos y ordenanzas para promover el cumplimiento de esta ley y favorecer la participación de la población de acciones y obras de interés para las personas con discapacidades.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 22. Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, el Estado deberá asegurar los recursos financieros de manera gradual y en la medida de las posibilidades reales.

Arto. 23. El Ministerio de Construcción y Transporte en conjunto con las Alcaldías Municipales determinarán las necesidades presupuestarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, sobre la eliminación de las barreras arquitectónicas.

Arto. 24. Se establece el 25 de Agosto para la celebración del Día Nacional de la Persona con Discapacidad, para sensibilización de la sociedad en general.

Arto. 25. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ley acarrea responsabilidades administrativas y civiles que serán sancionados conforme lo disponga el reglamento de la misma.

Arto. 26. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, o en cualquier medio de circulación nacional.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los veintitrés días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y cinco. Luis Humberto Guzmán, Presidente de la Asamblea Nacional. Julia Mena Rivera, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, veintiuno de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco. Violeta Barrios de Chamorro, Presidente de la República de Nicaragua.

Tomado de “La Gaceta” - Diario Oficial N° 180, del 27-9-95

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.
UNAN – LEON.
ENTREVISTAS A INFORMANTES CLAVES

Instrumento de recolección de información que será aplicado a diez informantes claves de las instituciones elegidas para la recolección de la Información.

1.1 -Nombre del Entrevistado: _____

1.2- Institución o empresa _____

1.3- Servicio: _____

II- Conocimientos sobre la ley 202 y su reglamento.

2,1 Sabe si existe una ley que favorece a las personas con capacidades diferentes

Si sabe

No sabe

2.2 ¿Qué beneficios contenidos en la Ley 202 y su reglamento conoce usted?

(Se elaborara gráficos en base a 10 informantes)

1. Prevención:

2. Rehabilitación:

3. Equiparación:

4. Accesibilidades:

5. Educación:

6. Salud

7. Laboral:

2.3 Cuantos empleados con capacidades diferentes tiene actualmente en la institución o empresa que usted dirige? Si no existen trabajadores preguntar por que

Alcaldía de León

INSS

UNAN León

Intendencia de la Propiedad,

MINED,

MITRAB

MTI

INAA

Hospital Oscar Danilo Rosales

Mi Familia.

III - Accesibilidad

3.1 ¿La institución ha adecuado espacios para el desarrollo laboral de estas personas? Si_____ no_____ si la respuesta es no preguntar porque? Si es si cuales:

3.2 ¿Son incluidas las personas con capacidades diferentes que laboran en la institución o empresa que usted dirige, en las políticas de promoción y capacitación que posee la empresa?

IV. Disposiciones y/ o normativas del Estado

4.1 ¿La institución que usted dirige cuenta con un presupuesto para garantizar el cumplimiento de la ley 202 y su reglamento?

4.2 ¿Cumple su empresa el mandato de la ley 202 que plantea contratar a instituciones el 2% de personas con capacidades diferentes?

4.3 ¿Conoce usted cual es el ente que regula el cumplimiento de la Ley 202 y su reglamento?

Muchas Gracias

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL.
UNAN – LEON.

ENCUESTA A PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES

Instrumento de recolección de información que será aplicado a cuarenta personas con capacidades diferentes elegidas para la recolección de la Información.

I- Datos Generales.

- a) Edad:, b) Sexo: (M) (F) ___ c) Estado Civil: Casado/a
d) Soltero/a ___ Unión estable ___ , e) No. de Hijos: f) Tipo de Discapacidad que posee.

II- Datos Socioeconómicos:

2.1 Nivel de Escolaridad:

- a) Ninguno ___
b) Alfabetizado ___
c) Primaria ___
d) Secundaria ___
e) Técnica___ Media ___ Superior ___
f) Universitaria ___
g) Otro ___
h) Profesión y Oficio en el que se desempeña:

2.2 ¿Que beneficios contenidos en la ley 202 conoce Usted?

Prevención:

Rehabilitación:

Equiparación:

Accesibilidades:

Educación:

Salud

Laboral:

Ninguno:

2.3 ¿De cuál de estos beneficios goza o ha gozado usted?

Rehabilitación

Accesibilidad.

Educación

Salud

Laboral

2.4 ¿Considera la ley suficiente para darle cobertura a todas las necesidades de las personas con capacidades diferentes?

2.5 ¿De estos beneficios contemplados en la ley 202 considera usted deberán mantener mayor aplicabilidad?

Prevención

Rehabilitación

Accesibilidad

Educación,

Salud

Laboral

2.6 ¿Conoce cual es el ente responsable de velar por el cumplimiento de la ley 202?

Si

No

No se

2.7 ¿Qué factores cree usted que inciden en el cumplimiento o no cumplimiento de la ley 202 y su reglamento?

2.8 ¿Cree usted que el 2% de trabajadores con capacidades diferentes que demanda la ley 202 para cada institución es suficiente para brindarle oportunidades laborales a este sector?

Suficiente

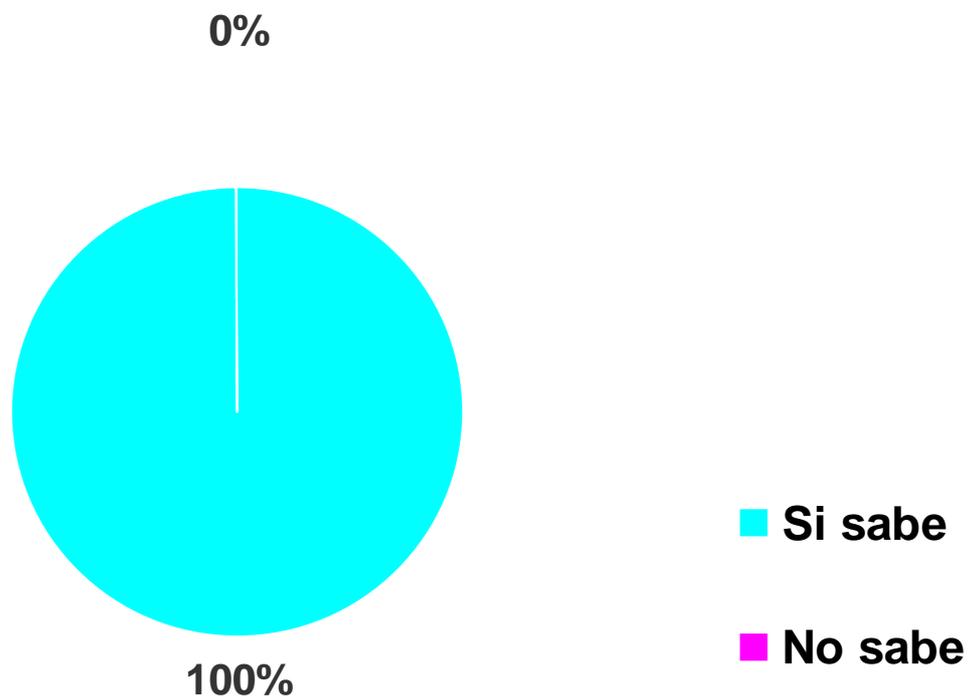
Poco

Muy poco

Muchas Gracias

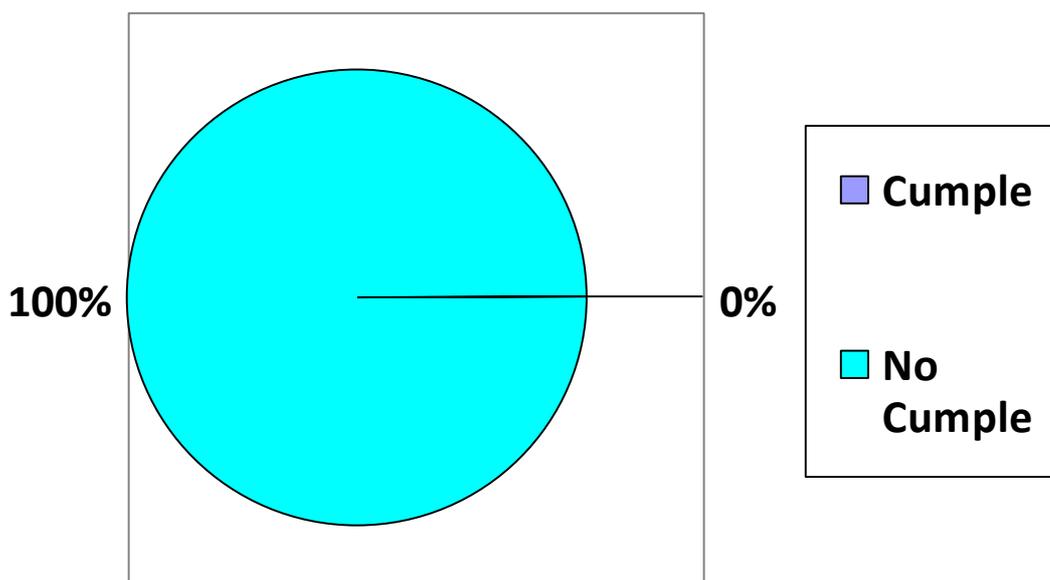
Cuadros anexados

GRADO DE CONOCIMIENTOS QUE TIENEN LOS (DIRECTORES DE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS DE LEON,,) INFORMANTES CLAVES SOBRE LA LEY 202 Y SU REGLAMENTO



El 100% de los entrevistados manifestaron que si poseen conocimiento sobre la existencia de la LEY 202 su respectivo reglamento.

Cumplimiento del mandato de la Ley 202, que plantea que cada Institución debe tener al menos al 2% de sus empleados con discapacidades diferente



El 100% de las Instituciones no cumplen con el 2% de personas con discapacidades diferentes dentro de sus empresas

Fotos de las Instituciones

**ALCALDIA DE LEÓN,
INSS, UNAN LEÓN, INTENDENCIA DE LA PROPIEDAD, MINED, MITRAB, MTI,
INAA, HOSPITAL OSCAR DANILO ROSALES, MI FAMILIA.**



ALCALDIA DE LEÓN



UNAN LEÓN



DGI.



HOSPITAL OSCAR DANILO ROSALES